

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C AVILES P
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

Año XXVIII.—No. 6087

PANAMÁ, SÁBADO 23 DE AGOSTO DE 1931

VALOR: B. 0.05

AGRICULTURA

LAS HABAS SOYA

Por W. J. MORSE

De la Oficina de Forrajes del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos

Continuación

Labores de Cultivo

Siendo favorables las condiciones, la semilla de soya germina en pocos días, y las labores deben principiarse tan pronto como aparezcan los grillos (plantas recién nacidas). A la soya le hacen mucho provecho las labores de cultivo, que son poco más o menos las mismas que requiere el maíz. El escarificador, el desyerbador o escardador y el azadón giratorio se emplean para estas labores.

Variedades

La variedad de soya que se adopte es de suma importancia. Debe escogerse teniendo en cuenta las condiciones de la localidad y el objeto a que la planta se dedique. El número de variedades es muy grande, y puede aumentarse aún por selección. Naturalmente, el rendimiento es el factor más importante, y el primero que debe tenerse en cuenta; mas no es siempre el factor decisivo, pues hay otro que también son o pueden ser de importancia, tales como la edad de madurez, la adaptabilidad, el tamaño y la dureza de las semillas, etc. A causa de la importancia creciente del aceite de soya, debe prestarse atención especial a la capacidad de la semilla para producirlo, siempre que haya probabilidades de que la plantación pueda aprovecharse para este objeto, aunque no se haya sembrado expresamente para él.

En los Estados Unidos están hoy en uso entre vendedores de semillas y cultivadores como 50 variedades de soya. El Departamento de Agricultura y algunas escuelas agrícolas prestan su cooperación al Gobierno presentando su atención a la producción y amontona de variedades puras de la mejor calidad. En algunos Estados hay cultivadores que no cultivan sino variedades certificadas de buen abtengo.

Cultivo de la Soya en Rotación

La soya se adapta muy bien a varios sistemas de cultivo en rotación y puede emplearse en rotaciones de corta duración, que cubren toda una estación o parte de una estación después de la cosecha de algunos granos. Para la rotación, puede usarse casi la misma que las variedades. Los granos pequeños pueden sembrarse después de una cosecha de soya, y en tal caso el suelo requiere muy poca preparación. Dando las semillas de yerba y de trébol no hayen podido germinar, y en pastizales de trigo o de avena donde el trébol y la yerba o no se han sembrado o no han nacido, la soya puede sembrarse para cosecha intermedia.

La Soya en Siembras Mixtas

La soya se adapta bien a siembras mixtas, en las cuales se cultiva mezclada con otras plantas comunes de cosecha. Cuando se cultiva para forraje, la mayor ventaja de la mezcla es la variedad y mejor proporción de la alimentación que con ella se obtiene. Sin embargo, los experimentos han demostrado que, fuera de la variedad, hay aumento en el rendimiento o producción total de forraje.

Soya y maíz.—La soya se cultiva mezclada con maíz más a menudo que con ninguna otra planta. En las diferentes regiones de los Estados Unidos se emplean métodos diferentes de hacer estas siembras mixtas. A veces se siembran soya y maíz en cada hilera, a veces las hileras se alternan de una en una, y a veces de dos en dos. Para pasto de cerdos y para abono la soya se siembra generalmente al vuelo entre el maíz cuando a éste se le dan las últimas labores. La soya sembrada de cualquiera de estas maneras sirve tanto para pasto como para ensilaje.

Soya y garbanzos.—La soya y los garbanzos forman una mezcla muy buena para heno y aun para pasto, y el rendimiento es casi siempre mayor que el de cada una de las dos plantas sembradas sola. Para este objeto es preferible la soya alta y fuerte, que sirve de apoyo a las ramas trepadoras del garbanzo. Deben escogerse variedades de las dos plantas que sazonen poco más o menos a un mismo tiempo.

Soya y sorgo (zahina).—La mezcla de soya y sorgo es excelente para heno y para el ensilaje. Son preferibles para esto las variedades altas y viñosas de soya, como la "Virginia" y la "Wilson Five" y el sorgo anaranjado o el ambarino. Cuando se siembran en hileras, como 30 kilogramos de sorgo por 90 de soya es una buena proporción.

Soya y yerba del Sudán.—La yerba del Sudán es excelente para sembrar con soya. Los mejores resultados se obtienen con siembra al vuelo, usando como 55 kilogramos de semilla de soya 11 de semilla de yerba por hectárea.

Usos de la Soya

En Asia la soya se cultiva principalmente para obtener la semilla, que se usa en la preparación de numerosos productos alimenticios. Sin embargo, gran parte de la semilla se tritura para extraerle aceite, y el borujo que queda se emplea para alimento de ganado y para abono.

En los Estados Unidos la soya se ha cultivado principalmente para forraje, y a menudo para abono verde. El forraje se conserva en forma de heno o de ensilaje, o bien a

los sembrados se les echan ovejas y cerdos. En los últimos años el cultivo de la soya para la producción de semilla ha aumentado notablemente. Los fabricantes, reconociendo los muchos usos industriales a que se presta la semilla, la aprovechan para la producción de aceite, tortas y harina de borujo, salsas y alimentos para niños e inválidos.

Heno de Soya

La soya, cortada en sazón y bien curada, da heno excelente de gran valor alimenticio y muy apetecido del ganado de toda clase. Para la alimentación de vacas destinadas a la producción de leche y mantequilla, el heno de soya tiene, según se ha comprobado por el experimento, el mismo valor que los de alfalfa, garbanzos y trébol morado. En el invierno es muy bueno para la alimentación de terneros, corderos, petros y muleros, y han dado también buenos resultados en la alimentación de marranos.

La soya puede cortarse para heno en cualquier tiempo entre la formación de la semilla y el tiempo en que las hojas inferiores empiezan a secarse. Sin embargo, el mejor tiempo es cuando las semillas han llegado a su completo desarrollo; entonces se obtiene la cantidad máxima de heno, así como la mejor calidad.

El heno de soya se cura mucho más fácilmente que el de garbanzos.

En buen tiempo, la siega puede principiarse tan pronto como el rocío se evapera y continuarse durante el resto del día. El heno se deja donde se corta hasta que está bien marchito, y luego se amontona en hileras con el rastrillo, más que las hojas se sequen y se hagan quebradizas, y se deja así durante uno o dos días, según el tiempo que haga. Después puede arreglarse en pequeñas hacinas o en gavillas. Casi toda la cura se hace en las hacinas, y si éstas se disponen con esmero, el heno resiste bien al mal tiempo. En cuatro o cinco días de buen tiempo el heno está listo para amontonarlo y almacenarlo. En mal tiempo pueden usarse con ventaja bastidores de curar. El heno no debe amontonarse ni almacenarse antes que esté bien curado.

La soya produce entre 2 y 6 toneladas métricas de heno por hectárea, y a veces 8, según la estación y la fertilidad del suelo. En condiciones favorables, el promedio no debe bajar de 4 toneladas por hectárea.

Pastizales de Soya

La soya forma pastaderos adaptables a toda clase de ganado, aunque los mejores resultados se obtienen con cerdos, alimentados al mismo tiempo con maíz. El uso de la soya para pasto es especialmente ventajoso cuando el mal tiempo o la falta de brazos impiden la recolección de la cosecha, y cuando la planta se cultiva para abonar la tierra. En este último caso, se aprovecha el valor de la planta como alimento para el ganado, al mismo tiempo que el residuo que queda y el estiércol sirven de abono.

Continuación

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No 159 de 15 de Agosto
Decreto No 161 de 17 de Agosto
Decreto No 162 de 17 de Agosto
Decreto No 163 de 17 de Agosto
Decreto No 164 de 17 de Agosto
Resolución No 130 de 17 de Agosto
Resolución No 131 de 18 de Agosto
Resolución No 132 de 18 de Agosto
Resolución No 133 de 18 de Agosto
Resolución No 134 de 18 de Agosto

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Ramo de Patentes y Marcas
Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas

Editorial
Cuestiones Agrícolas
Sección de Correos y Telégrafos
Relación del Registro Público
Actuaciones del Registro Civil
Vida Oficial en Provincias

Avisos y Edictos

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

EL TERRENO DENOMINADO JARDIN DEL GOBIERNO SE DESTINARA PARA LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

DECRETO NUMERO 159 DE 1931
(DE 15 DE AGOSTO)

por el cual se destina un lote de terreno de propiedad nacional para la construcción de la Escuela de Artes y Oficios.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Destínase el lote de terreno de propiedad nacional denominado "Jardín del Gobierno" para la construcción de la Escuela de Artes y Oficios.

Artículo 2º El expresado lote de terreno no podrá mientras tanto ser arrendado ni enajenado en forma alguna.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 15 días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

SE RECONOCE UN NUEVO AGRIMENSOR

DECRETO NUMERO 161 DE 1931
(DE 17 DE AGOSTO)

por el cual se inviste a un Agrimensor Oficial.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Invístese con el carácter de Agrimensor Oficial al señor Encarnación Piota V., en atención al Diploma de Bachiller en Agrimensura y Topografía otorgado por el Instituto Nacional de Panamá, el día 11 de Agosto en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 17 días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

IMPORTANTE DECRETO SOBRE ALCOHOLES RECTIFICADOS

DECRETO NUMERO 162 DE 1931
(DE 17 DE AGOSTO)

por el cual se deroga el Decreto número 96, de 8 de Agosto de 1929.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que en la práctica se ha demostrado que es inconveniente el uso exclusivo de los tanques de capacidad uniforme para el transporte de alcoholes rectificadas, de que trata el Decreto número 96, de 8 de Agosto de 1929, ya que no hay razón para prohibir el transporte de esos alcoholes en otros envases, siempre que éstos sean aprobados por la Administración General del Impuesto de Licorosos.

DECRETA:

Artículo 1º Desde la fecha del presente Decreto los alcoholes rectificadas podrán transportarse tanto en los envases de cinco litros que se

han usado hasta la fecha, como en cualesquiera otros cuyo uso apruebe y reglamente la Administración General del Impuesto de Licorosos.

Artículo Segundo. Queda derogado el Decreto número 96, de 8 de Agosto de 1929.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 17 días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RECONOCESE REMUNERACION ESPECIAL A LOS GUARDAS NACIONALES

DECRETO NUMERO 163 DE 1931
(DE 17 DE AGOSTO)

por el cual se reconoce una remuneración a los Guardas de los Resguardos Nacionales.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Los servicios que los Guardas de los Resguardos Nacionales presten fuera de horas de servicio a los particulares o empresas comerciales que de ellos necesitan, darán derecho a una remuneración, que pagará el interesado y que se computará a razón de setenta y cinco centésimos de balboa (B. 0.75) por la primera hora, o fracción de hora, de trabajo y de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por cada hora o fracción de hora de trabajo adicional.

Parágrafo. Este Decreto no modifica el artículo 29 del Decreto número 111 de 1929, que se refiere única y exclusivamente a los servicios que los empleados de los Resguardos presten en conexión con las operaciones de los Almacenes de Depósito con Garantía.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 17 días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

CREDITO QUE SE DE TIENEN PARA EL PALACIO DE JUSTICIA EN CONSTRUCCION

DECRETO NUMERO 164 DE 1931
(DE 17 DE AGOSTO)

por el cual se traslada un fondo especial y se dispone la inversión del mismo.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la suma de B. 50,000.00 que el Gobierno dejó depositada en el National City Bank of New York, destinada al pago de la deuda que la Nación tiene con la familia Bermúdez y provento de la compra de los terrenos para el Aeropuerto Nacional de Panamá, queda un saldo disponible de B. 22,253.04.

Que a la familia Bermúdez solo se le adeuda, actualmente la suma de B. 27,500.00, por la cual quedará en la institución citada un saldo, sin asignación específica, de B. 1,753.04.

Que la razón para que exista este saldo es la de que a la familia Bermúdez y sólo a ella se le adeuda la cantidad de B. 27,500.00 a una suma de 1,600.00 que a la suma de 1,600.00 que, además de los fondos generales del Tesoro se desahucó, para el pago

de los terrenos de que se trata, la cantidad de B. 20,666.50 durante la vigencia pasada;

Que es conveniente que el saldo en cuestión ingrese a los fondos generales del Tesoro para destinarlo a gastos de imprescindible necesidad,

DECRETA:

Artículo 1º Trasládase al Banco Nacional, para que ingrese a los Fondos Generales del Tesoro, la suma de B. 24,666.50, que actualmente está depositada a la orden del Gobierno en el National City Bank of New York, en esta ciudad, que forma parte de los fondos destinados al pago de los terrenos del Aeropuerto Nacional y que ya no se necesitan para ese objeto. En consecuencia, la suma presupuesta para gastos en el bienio en curso queda aumentada en la cantidad aludida.

Artículo 2º La cantidad de que se trata se destinará al pago de la continuación de los trabajos del Palacio de Justicia y se imputará así:

Departamento de Obras Públicas

"Artículo 610. Para reparación y pavimentación de calles y gastos que ocasionen las demás obras públicas, incluyendo las del Palacio de Justicia y del Barrio Obrero B. 24,666.50".

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 17 días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

REBAJASE A B. 25.00 LA MULTA IMPUESTA A G. J. MOON

RESOLUCION NUMERO 130

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 130.—Panamá, 17 de Agosto de 1931.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 374 de 12 de los corrientes, que a la letra dice:

"Por medio del correspondiente memorial el señor O. J. Moon solicita de este Despacho la reconsideración de la Resolución número 360 del 31 de Julio próximo pasado, por la cual se le condenó a las penas de decomiso de unos artículos procedentes de la Zona del Canal (1 paquete de cigarrillos y 1 1/2 docena de nueves) y multa de B. 100.00, al tenor del aparte 2º del artículo 4º de la Ley 28 de 1919.

"Al solicitar la reconsideración de la Resolución mencionada pide el memorialista, entre otras cosas, que se tenga en cuenta el valor insignificante de los artículos y su ninguna intención de infringir la ley.

"El valor insignificante de los artículos no es excusa aceptable y no puede serlo porque la cuantía de B. 15.00 a que se hace mención en el artículo 5º de la ley arriba citada no se refiere a la cuantía de los artículos, como parece entenderlo el señor Moon, sino a la cuantía de la multa, según Resolución ejecutiva número 59 de 25 de Abril del corriente año, dictada por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

"En cuanto a la ninguna intención del memorialista de infringir la ley, parece evidente demostrable el aumento de mercancías que le fue ordenado, pues este comparece con su respectivo momento y el señor Moon ha pedido autorización para hacer desaparecer el distintivo de los Comisionados de la Zona del Canal que figura en él.

"Por las consideraciones anteriores, se resuelve:

SE RESUELVE:

"Reformar la Resolución de este Despacho número 360 del 31 de Julio próximo pasado, en el sentido de rebajar a veinticinco balboas (B. 25.00) la multa impuesta al susodicho señor O. J. Moon".

Notifíquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

ES REVOCADA LA RESOLUCION QUE IMPONIA A GELB ABOOD UNA MULTA

RESOLUCION NUMERO 131

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera. — Ramo de Impuestos.—Resolución número 131.—Panamá, 18 de Agosto de 1931.

Se surto en esta instancia la apelación de la Resolución número 45 de fecha 15 de Julio último, dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos por la cual se imponen al comerciante de esta plaza Gelb Abood, las penas de comiso de una Caja registradora, pago de los derechos dobles sobre la introducción de dicha máquina y multa de cien balboas como infractor de las disposiciones reglamentarias de la aduana.

La circunstancia de haber examinado y declarado el Avaluador Oficial de más precio el mencionado aparato registrador, embarcado por los señores Antoun Brothers de Nueva York a la consignación del señor Gelb Abood, ofició al funcionario respectivo a fin de que se levantaran las sumarias tendientes a esclarecer si la actitud del procesado es fraudulenta.

Formado el proceso, el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, con vista de los autos declaró probada la contravención del artículo 8º de la Ley 29 de 1925 e impone las penas de rigor.

Aprehendido el conocimiento del presente negocio, se concedió al recurrente un término de cinco días para que sustentara el recurso interpuesto, y al efecto presentó escrito por medio de apoderado y con él pruebas que determinan el valor real de la Caja registradora motivo de esta investigación.

Considerando, pues, que el acusado ha probado de manera fehaciente, que no ha habido mala fé en la declaración del precio del mueble referido,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 45 de 15 de Julio del corriente año dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos de esta Secretaría, por la cual se le imponían al señor Gelb Abood las penas de comiso de una Caja registradora, derechos dobles sobre ésta y multa de cien balboas, como infractor del artículo 8º de la Ley 29 de 1925.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

REBAJASE MULTA IMPUESTA

RESOLUCION NUMERO 132

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera. — Ramo de Impuestos.—Resolución número 132.—Panamá, 18 de Agosto de 1931.

Ha ingresado a esta Superintendencia en grado de apelación la Resolución número 355, dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá por la cual se le impone al señor J. C. Chisotta la multa de cinco balboas como infractor de la Ley 28 de 1919.

La Resolución que se examina dice:

"Un oficial de esta misma fecha, número 351, el Inspector General de Contrabandos ha enviado a este Despacho un carta de cigarrillos "Chesterfield" procedente de la Zona del Canal, que le decomiso preventivamente al señor Harvey Wright, quien no es empleado del Gobierno americano ni depende de persona que le sea."

Pasa a la página cuenta

Labor en Agricultura y Obras Públicas

Solicitudes y Concesiones de Registros de Marcas de Fábricas

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que adjunto, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 164,534 a favor de la sociedad denominada *The Posttype Corporation of America*, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en Detroit Avenue Extension y Scenic Street, ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

DIREX

Los dueños se reservan el derecho de usar dicha marca en todo color tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo como queda dicho.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio papel fotográfico sensibilizado en rollos y en hojas y tarjetas postales fotográficas sensibilizadas.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase, etc., etc., de la manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Mayo 7 de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Junio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder que acompaño, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 279,649 a favor de la sociedad denominada *Elizabeth Arden, Inc.*, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la Avenida 5ª, N.º 351, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

Arden

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo (como queda dicho).

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio cremas, cosméticas para el cutis, lociones para ser aplicada al cutis, ungüento para quemadura del sol, y tónico para el cabello.

Se aplica la marca en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase, etc., etc., de la manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto todos los requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Abril 17 de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Julio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a/M. Alemania, el registro de una marca de fábrica que consiste en un facsimile así:

I. Behring

que sirva para distinguir en el comercio medicinas y sueros terapéuticos.

Dicha marca podrá usarse en toda forma, color y tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Panamá, 7 de Agosto de 1931.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Agosto de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

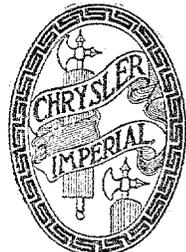
1 vs.—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que adjunto suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 280174 a favor de la *Chrysler Corporation*, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la Avenida Massachusetts N.º 341, ciudad de Detroit, condado de Wayne, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la representación de una marca ornamental ovalada que contiene la representación de dos faces y la representación de una cinta fantásticamente representada sobre la cual se lee las palabras distintivas,



La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio automóviles y sus partes estructurales.

Se aplica la marca en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase, etc., etc., de la manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto todos los requisitos legales sobre el particular.

Panamá, 9 de Abril de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Julio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que adjunto suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 286440 a favor de la sociedad denominada *John Dewar & Sons, Limited*, organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra, y domiciliada en Glasgow Road, ciudad de Perth, Escocia y en Dewar House, Haymarket, Londres, S. W. 1, Inglaterra.

La marca en referencia consiste en un círculo al referido de la circunferencia interior del cual se lee *John Dewar & Sons Ltd. Perth* y en el centro de la palabra "DISTILLERS"; en el superior y en el inferior de dicha palabra "DISTILLERS"; aparece una figura geométrica que consiste en seis círculos conectados. En la parte inferior del ya mencionado círculo hay: "Awarded 50 Medals" *John Dewar & Sons Ltd. Perth.*



La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio whisky.

Se aplica la marca en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase, etc., etc., de la manera que mejor se estime conveniente.

Panamá, 2 de Abril de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Julio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Abril de 1930.

PROVINCIA DE HEREDIA

DISTritos y CORREGIMIENTOS	CRONOS DE NACIMIENTOS		PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VIGENCIA	
	Varones	Mujeres	C.	R.	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
San Rafael	4	3	7	1	4	4	4	4		
San Juan	1	2	4		2	2	3	1		
San Pedro	1	2	6		5					
San Mateo										
Cerro Largo										
San Antonio	1	1	3	1	2	2	2	1		
San Carlos	1	4	3		1	2	2	1		
San Fernando										
San Juan	1	3	2	5	6	1	6	1		
San Mateo										
San Pedro	1	3	2	6	1	6	2	1	7	
San Rafael										
San Juan										
San Pedro										
San Mateo										
San Carlos										
San Fernando										
San Juan										
San Mateo										
San Pedro										
San Rafael										
Totales	11	37	17	35	1	2	26	11	19	18

Panamá, 30 de Abril de 1930.—El Registrador General del Estado Civil de las Personas, H. FERNÁNDEZ JAÉN.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

LA SEGURIDAD TRAS LA FRONTERA

Tras la línea divisoria entre nuestro país con las repúblicas del Este y del Oeste, ha habido siempre, para los individuos que por cualquier motivo han tenido necesidad de vivir al margen de la ley, una esperanza de impunidad que se venía acentuando con las oportunidades prácticas encontradas la mayor parte de las veces para esconder sus malandanzas y hasta cobijar sus crímenes con la impunidad más absoluta.

Esto se debía, en primer lugar, a las dificultades físicas de llevar a cabo investigaciones minuciosas en nuestras fronteras orientales y occidentales, puesto que esas regiones, abruptas en algunos lugares, insalubres en los más, inaccesibles en no pocas regiones, presentaban los obstáculos más difíciles de domeñar que pudieran presentarse a las autoridades más cumplidoras de su deber.

Además de esto, las peculiares situaciones diplomáticas en que estábamos colocados los panameños con respecto a los costarricenses y los colombianos, hacía casi imposible el ensayo de los medios legales de extradición, para extender la jurisdicción criminal de la República, hasta los territorios que están bajo la jurisdicción natural de Costa Rica y de Colombia.

Pero con el giro amistoso que han tomado nuestras relaciones con los dos pueblos vecinos y hermanos, hemos venido notando que la labor de cooperación entre nuestras autoridades y las de ellos se hace cada día más efectiva, más íntima y más eficiente, a efecto de llegar a sorprender, con la rapidez de una investigación practicada sobre la pista fugitiva del criminal que se persigue, a quienes se creían al amparo de nuestras leyes porque habían cruzado una de las fronteras mencionadas.

Este espíritu de cooperación, fortalecido por nuestras verdaderas relaciones diplomáticas, es el que nos alienta a considerar que el acercamiento de nuestros pueblos es realmente sincero, puesto que puede olvidar, en momentos angustiosos para la ciudadanía de uno de ellos, toda clase de resentimientos que pasados hechos históricos pudieran conservar en quienes han contribuido a ello, para contemplar sólo el espectáculo edificante de dos pueblos hermanos prestandose mutua ayuda para contrarrestar el efecto de la maldad y del crimen en una de sus comunidades.

La suerte ha determinado que esto se produzca en relación con la vecina República de Costa Rica antes que con la de Colombia; pero así como hemos visto el ejemplo de los costarricenses a este respecto, estamos seguros de que los colombianos también sabrían corresponder en la misma forma al ideal común de hermandad y cooperación que nos anima.

En esta seguridad, nosotros los panameños, solidarios por temperamento y por educación con los demás pueblos de América nos declaramos de autemano regocijados por el triunfo práctico del sentimiento ibero-americanista de solidaridad estrecha que se evidencia en la cooperación pacífica que ahora nos estamos prestando.

De "La Estrella de Panamá".

Labor en Hacienda y Tesoro

Viene de la segunda página

"El señor Wright ha manifestado en esta oficina que los cigarrillos no son de su propiedad sino del señor J. G. Gholston, quien los dejó olvidados en su carro.

"Presento también en esta oficina el señor Gholston, éste confirmó lo dicho por Wright, agregando que los cigarrillos los compró en el Post Exchange de Corozal, el viernes 24 de los corrientes, y que hizo esta compra por virtud de que el Gobierno americano le ha concedido el privilegio de comprar e los almacenes oficiales de la Zona del Canal debido a que él está construyendo la carretera que parte del Hotel Tivoli y va a terminar a la revuelta del Diablo.

"Si el Gobierno americano le ha concedido al señor Gholston el privilegio de comprar en los almacenes oficiales de la Zona del Canal, es evidente que dicho señor no puede introducir al territorio de la República los artículos que adquiera en aquellos establecimientos, y en esto él está de acuerdo, según se desprende de su indagatoria.

"Por las razones expuestas, y al tenor del artículo 4º de la Ley 28 de 1919, el suscrito, RESUELVE: Decomisar el cartón de cigarrillos de que se ha hecho referencia y multar, como en efecto se multa en la suma de cien balboas (B. 100.00) al susodicho señor J. G. Gholston".

La circunstancia, pues, de haber el procesado confesado categóricamente su falta y ser la primera vez que se le pena como contraventor de la ley citada, es de justicia que se le rebaje la multa y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reformar la resolución apelada en el sentido de rebajar a cincuenta balboas (B. 50.00) la multa impuesta por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, al señor J. G. Gholston como infractor de la Ley 28 de 1919.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION CONTRA VECINA DE SAN CARLOS SE CONFIRMA

RESOLUCION NUMERO 133

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Despacho General.— Sección Primera. — Ramo de Impuestos.— Resolución número 133.— Panamá, 18 de Agosto de 1931.

Ha venido en apelación a este Despacho la Resolución número 267 de 13 de Mayo último, dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se le imponen a la señora Perpetua de la Cruz las penas de comiso de unos panes de breva y unos paquetes de cigarrillos y la multa de B. 25.00 como infractora de la Ley 28 de 1919.

La resolución apelada dice: "Una comisión integrada por tres miembros de este Resguardo encontró el miércoles 15 del pasado mes de Abril en la tienda de la señora Perpetua de la Cruz, ubicada en El Mico, jurisdicción del Distrito de San Carlos de la Provincia de Panamá, los siguientes artículos procedentes de los Comisariatos de la Zona del Canal, serán distintivo que ostentan: "17 paquetes de cigarrillos "Lucky Strike"

"14 tapas de breva.

"11 pedazos de breva.

"Consta en el informe rendido por la Comisión de esta Oficina, que la señora Perpetua de la Cruz, al serle solicitada la venta de unos cigarrillos, manifestó que ella no tenía nada de eso, queriendo dar a entender que ella que ella no vendía cigarrillos. Pero al efectuarse en su establecimiento la revista de riesgo, fueron encontrados ocultos debajo del mostrador los artículos arriba enumerados.

"La negativa de la acusada en un principio de que ella no vendía cigarrillos en su establecimiento revela pues su marcada malicia y el amplio conocimiento que tenía de la infracción en que está incurriendo.

"Por las consideraciones expuestas y al tenor de lo que establece el artículo 5º de la Ley 28 de 1919, se RESUELVE: Decomisar definitivamente los artículos mencionados e imponerle, como en efecto se le impone a la señora Perpetua de la Cruz una multa de veinticinco balboas (B. 25.00)".

La recurrente ha presentado declaraciones tendientes a demostrar que los artículos incautados no son de su propiedad, pero no lo ha logrado.

La resolución que se examina es legal, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución apelada por la cual se le imponen a la señora Perpetua de la Cruz, vecina de San Carlos, las penas de comiso de unos panes de breva y unos paquetes de cigarrillos y la multa de B. 25.00 como infractora de la ley citada.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

SE REBAJA LA MULTA IMPUESTA A AGUSTINA ZELAYA

RESOLUCION NUMERO 134

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Primera.— Resolución número 134.— Panamá, 18 de Agosto de 1931.

Ha ingresado en grado de apelación a este Despacho la Resolución número 195 de fecha 20 de Marzo del corriente año, dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, que a la letra dice:

"Con oficio de esta misma fecha, número 2471, el Inspector General de Contrabandos ha enviado a este Despacho los siguientes artículos procedentes de la Zona del Canal, que le decomisó preventivamente a la señora Agustina Zelaya, quien no es empleada del Gobierno americano ni depende tampoco de persona que lo sea: una mantequillera de loza, un molde de pan y un pedazo de kake. La acusada ha manifestado en esta oficina que los artículos enumerados se los regaló un compadre de quien ella no depende y que los aceptó porque no sabía que era prohibido. La ignorancia de la Ley no exime de responsabilidad a quien infringe sus disposiciones. Por lo tanto, al tenor del artículo 4º de la Ley 28 de 1919, se RESUELVE: Confirmar el comiso de los artículos mencionados y multar, como en efecto se multa en la suma de veinticinco balboas (B. 25.00) a la señora Agustina Zelaya".

Considerando, pues, que la acusada Zelaya ha confesado plenamente su falta y que es la primera vez que se le sanciona de contravenir la ley que reglamenta las compras de artículos comerciales en los comisariatos y almacenes de la Zona del Canal de Panamá, es de justicia tener en cuenta tales circunstancias como atenuantes a su favor.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reformar la resolución apelada en el sentido de rebajar a cinco balboas la multa que debe pagar la señora Agustina Zelaya y se confirma el comiso de los efectos enumerados como infractora de la ley citada.

Notifíquese y regístrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautzá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Para Corinto y La Libertad...	Agosto 19 "Buencs Aires"...	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Agosto 19 "Irióna".....	3 p. m.
Para Cartagena, Pto. Colombia y Sta. Marta.....	Agosto 19 "Metapán"....	3 p. m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira y San Juan de Puerto Rico.....	Agosto 20 "Magallanes"....	3 p. m.
Para Kingston, Ja.	Agosto 21 "Calamares"....	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R. y Habana.	Agosto 21 "Irióna".....	3 p. m.
Para Puerto Cabello y Nueva Orleans, La.....	Agosto 21 "Cefalu".....	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nic.....	Agosto 21 "Grunewald"....	3 p. m.
Para Cartagena, Pto. Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados.....	Agosto 22 "Tai Ping"....	3 p. m.
Para Nueva York (Directo) y Europa	Agosto 22 "Pres. McKinley",	3 p. m.
Para Habana	Agosto 24 "Costa Rica"....	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R.....	Agosto 24 "Pennsylvania",	3 p. m.
Para Habana, Nueva York, Europa, y Kingston y Nueva York.....	Agosto 25 "Metapán"....	3 p. m.

CENTRO Y SUD AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil y Paíta	Ago. 19 "Adolf-von-Bayer",	10 a. m.
Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaiso (Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil por esta vía)	Agosto 21 "Santa María",	10 a. m.
Para Centro América	Agosto 22 "Acajutla"....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Maná.....	Agosto 22 "Cerigo".....	10 a. m.

LEGADAS DE CORREOS DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa	Agosto 19 "Arizonian"
De Nueva York y Europa	Agosto 19 "Ed. Luckembach"
De Nueva Orleans, La, Hong Kong y México.....	Agosto 19 "Irióna"
De Nueva York y Europa	Agosto 20 "Santa María"
De Chile, Bolivia, Perú y Colombia.....	Agosto 22 "Santa Inez"

DESPACHOS DE CORREOS DEL INTERIOR

Para Bocas del Toro.....	Agosto 19 "Germania"....	3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Agosto 20 "San Mateo"....	10 a. m.
Para David, Progreso y Pto. Armuelles.....	Agosto 21 "Nvo. Panamá"....	4 p. m.
Para el Interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes.....	4 p. m.

LEGADAS DE CORREOS DEL INTERIOR

De Interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes
De Bocas del Toro, los.....	Martes
De Chiriquí, vía Pto. Armuelles, los	Miércoles
De Chiriquí vía Pedregal, los.....	Jueves

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

BOCAS DEL TORO

Concédese permiso para importar armas a Bocas del Toro

RESOLUCION NUMERO 70

Gobernación de la Provincia.—Bocas del Toro, siete de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

En memorial de cinco del presente mes, los señores Carl Friese y Compañía, comerciantes de esta localidad, piden se les conceda permiso para importar del puerto de Nueva York, E. U. de A., las siguientes armas y municiones:

- Un (1) solo revólver "Colt", Calibre 44-40 de doble acción; y
- 300 cápsulas de revólver, calibre 44-40, para el mismo.

SE RESUELVE:

Como la solicitud en cuestión se encuentra amparada por el Decreto No 171 de 1926; y de acuerdo con la autorización a que se refiere el Decreto No 67 A, de 1928, de la Secretaría de Gobierno y Justicia; concédese el permiso pedido para importar del puerto de Nueva York, E. U. de A., las armas y municiones arriba mencionadas.

Cópiese y comuníquese.

El Gobernador,

G. SELLES.

El Secretario,

Carlos de la Espiella.

PROVINCIA DE VERAGUAS SONA

El Concejo Municipal de Soná modifica un Acuerdo

ACUERDO NUMERO 11 DE 1931

(DE 23 DE JULIO)

por el cual se modifica el Acuerdo número 1 de 14 de Enero de 1931.

El Concejo Municipal de Soná,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el Tesorero Municipal ha elevado un memorial a esta Corporación solicitando se le aumente a cinco balboas mensuales la partida destinada para útiles de escritorio de la Tesorería Municipal, por no ser suficientes, según comprobantes que adjunto, la de tres balboas que se le había asignado,

ACUERDA:

Art. 1º Aumentase a cinco balboas mensuales, a partir del 1º de Julio en curso, la partida asignada para útiles de escritorio de la Tesorería Municipal por el artículo 18 del Acuerdo No 1 de 14 de Enero de 1931.

Art. 2º Señálase con el ordinal 21 en el Presupuesto de Rentas y Gastos vigente el producto del Mercado de esta ciudad.

Queda así modificado el Acuerdo No 1 de 14 de Enero de 1931. Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Soná a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente,

J. DELLA TOGNA.

El Secretario,

J. M. Dutari R.

Hay un sello de la Alcaldía.—Soná, Julio 29 de 1931.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

ROMAN B. REYES.

El Secretario,

Amilbal Grajales.

PROVINCIA DE CHIRIQUI DAVID

El Gobernador dicta una resolución

RESOLUCION NUMERO 42

Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—Resolución número 42.—David, primero de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

Amilbal Ríos V., Julio Rang, José Díez, Lorenzo Sang, Julio Chen, Elena Palma, Moisés Abadi, Chong Hermanos, Alberto Souly, Chen Chuy Choy, Araón Mizraqui, José Arrié, Francisco Chen, Yee Ling & Co., José Cohen y Federico Lam, comerciantes de esta ciudad, han interpuesto apelación para ante el suscrito de los gravámenes que por el "Impuesto al comercio al por menor" les ha señalado la Junta calificadora de ese impuesto, para el actual semestre.

Venidas las diligencias a este Despacho, fueron devueltas para que fueran subsanados algunos defectos de las mismas, y venidas de nuevo, perfeccionadas en parte, se entra a resolverlas para no demorar más este asunto.

En primer lugar se le llama la atención a la Junta por lo tardamente que vino a remirse, lo que da lugar a que al concluir el primer mes del segundo semestre del año, aún no se haya señalado definitivamente el impuesto que deben pagar los comerciantes del distrito. El artículo 5º de la Ley 51 de 1914, dispone que la Junta se instale y comience su labor, dos meses antes de comenzar el semestre para el que se va a señalar gravamen a los comerciantes, para que todo recurso de éstos contra el gravamen sea resuelta antes de iniciarse el semestre respectivo.

De las diligencias reunidas se deduce que la Junta no ha procedido con equidad al distribuir los gravámenes a los distintos comerciantes de la ciudad. Sin que aparezca motivo legalmente suficiente para ello, a algunos comerciantes se les ha aumentado la contribución en cuatro, cinco, siete y hasta diez balboas. En la misma forma se les ha disminuido a otros hasta siete balboas.

La ley dispone que la Junta debe tener como base para fijar el impuesto que mensualmente va a pagar cada casa de comercio; la importancia de sus negocios, juzgada por sus compras e importaciones, su venta, su personal etc. No parece que la Junta haya tenido esto en cuenta para hacer el aumento de gravamen que sólo se justifica cuando hay aumento de negocio.

Dada la mala situación económica por la que se atraviesa, es juicioo suponer que los comerciantes no han podido tener mejora ni aumento alguno en sus negocios que justifique el aumento del gravamen que se les ha hecho a algunos. Al menos esto debe suponerse mientras no se demuestre lo contrario.

Por estas razones el suscrito Gobernador,

RESUELVE:

El impuesto que por cada uno de los meses del actual semestre deben pagar los comerciantes apelantes, será como sigue:

Amilbal Ríos V.....	B. 1.00
Julio Rang.....	3.00
José Díez.....	2.50
Lorenzo Sang.....	12.00
Julio Chen.....	3.00
Elena Palma.....	1.50
Moisés Abadi.....	5.00
Chong Hermanos.....	6.00
Alberto Souly.....	10.00
Chen Chuy Choy.....	15.00
Araón Mizraqui.....	15.00
José Arrié.....	3.00
Francisco Chen.....	3.00
Yee Ling & Co.....	15.00
José Cohen.....	13.00
Federico Lam.....	6.00

En los anteriores términos quedan resueltas las apelaciones venidas a este Despacho.

Cópiese y remítase al Alcalde para que haga las modificaciones respectivas a la Junta y a los comerciantes.

El Gobernador,

A. Miró.

El Secretario,

González Candanedo.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE G.MO. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.....	E. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa Gureta).....	1.50
Código Judicial, empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 29.....	0.25
Leyes 22, 24, 31, 33 y 47 de 1925 (un folleto).....	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de ruedas.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Arancel Consular en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que la Compañía "Panama Corporation, Limited", por medio de su autorizado general en esta Provincia, a solicitud título constitutivo de dominio de las siguientes construcciones ubicadas en la cabecera del Distrito de San Francisco: UNA

CASA QUE SIRVE DE OFICINA: mide catorce metros cinco decímetros e frente por treinta metros cinco centímetros de fondo; otra casa que sirve de comedor y cocina; mide de frente once metros cinco centímetros, por ocho metros de fondo; un edificio que sirve de oficina de ensayo; mide doce metros veinticinco centímetros de fondo; tres casas de residencia; cada una mide ocho metros setenta y cinco centímetros de frente, por ocho metros de fondo; un edificio de GARAGE, que mide quince metros veinticinco centímetros de frente, por seis metros de fondo; y un edificio establos, que mide siete metros cinco centímetros de frente por tres metros de fondo. Estas edificaciones se encuentran hechas dentro de unos solares que forman una sola zona que con las construcciones tiene una extensión superficial de treinta y un mil seiscientos y nueve metros cuadrados con siete centímetros cuadrados, almeada así:

Norte, terreno del señor Calixto Palma; Sur, terrenos libres, inmediatos al camino de San Francisco a Arcahuelo; Este, terreno del señor Calixto J. Palma; y Oeste, terrenos libres inmediatos al camino de San Francisco a Santiago.

Para que todo el que se crea con derecho a los inmuebles referidos se presenten a hacerlos valer, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación.

Santiago, Julio 15 de 1931.

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Félix A. Calzadilla.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Los Pozos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde, comerciante de esta plaza, se encuentra depositado un toro bovinario marcado a fuego con los números siguientes dos abajo del anca izquierda así (G 9), y el otro sobre el anca del mismo lado así (....).

El mencionado animal ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante y por hallarse hace más de un año en el lugar denominado el "Chorrillo", de esta jurisdicción y sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días (30), para que el que se crea con derecho al servientío referido se presente a reclamarlo dentro del término legal vencido ese término sin que haya habido algún reclamo, se venderá en almeada pública por el Tesorero Municipal.

Una copia de este aviso será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Pozos, Noviembre 5 de 1930.

El Alcalde del Distrito,

JOSE M. CEDAÑO.

El Secretario,

Valentín Henríquez B.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Jurado, residente en el Corregimiento de Chiriquí, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo como de siete años de edad, color colorado, sin marca de ninguna clase, el que se encontraba vagando por dicho Corregimiento desde hace más de un año, sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él, al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El vencido dicho término no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

David, Marzo 10 de 1931.

El Alcalde,

C. CONDOBA R.

El Secretario

L. Meza.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Pitti, de sesenta años, viudo, ganadero y con residencia en el barrio del Frances de esta jurisdicción se encuentra depositado un caballo, color blanco, como de diez años de edad y marcado a fuego así (C) el cual se hallaba vagando en jurisdicción de este Distrito, en el mismo barrio del Frances, desde hace más de dos años sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará a la venta en su justa pública por el Tesorero Municipal.

Boquete, Marzo 30 de 1931.

El Alcalde,

PAULINO RUIZ.

El Secretario,

E. D. Osorio.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé al público,

HACE SABER:

Que en poder del chino Felipe Chen, mayor de edad, y de esta vecindad se encuentra depositada una vaca de color bello amarillo, frontina, de segunda talla buena, y herrada en la cadera izquierda así:

(D)

y en la cadera derecha así:

OL

tiene un piquete por encima de la oreja izquierda, y cuatro piquetes por debajo de la oreja derecha, con una cecatriz en el costillar izquierdo.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido, por el señor Nemesio Guerra, por encontrarse vagando y haciendo daños en las sementeras del Veladero, hace más de cuatro meses.

Por lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días que manda la ley y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término expresado no se presenta ningún reclamante se procederá a rematarla en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, dando así cumplimiento a lo preceptuado por las disposiciones citadas.

Tolé, Abril 29 de 1931.

El Alcalde,

JUAN M. CASTRELLON.

El Secretario,

J. M. Rodríguez.

30 vs.—27

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Rosario Bonilla, se encuentra depositada una novilla, amarilla, sarda, colli-blanca, apenas arara, orejana, herrada en el costillar izquierdo, con las iniciales (C), la cual se disputan su propiedad y el depositario y Jorge Martín, y por carecer estos de la prueba legal, fué declarada por este despacho bien vacante. Esta novilla se encontraba pastando en un cerro de Alfredo Rivera denominado "Alto de los Pintos".

En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar público del despacho como de costumbre, el presente aviso; para que el que crea tener derecho alguno en el referido servientío lo haga valer en el plazo señalado, y de no hacerlo así, será rematada por el Tesorero Municipal. Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que la publique en la GACETA OFICIAL.

Hercaneitos, Mayo 2 de 1931.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS G.

El Secretario,

30 vs.—30

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Carrera se encuentra depositada una novilla amarilla hozca, sin señal de sangre y marcada a fuego (una U virada, en lomo izquierdo, tiene aproximadamente dos años y una parranca bala oscura, sin señal de sangre, ni marca de fuego tiene aproximadamente año y medio de edad. Estos animales, se encuentran vagando en el lugar denominado: "La Tranca de San Martín" desde hace seis meses pastando en propiedades del denunciante sin dueño co-

nocido, por lo que se les consideraba como bienes vacantes el primero y mostroneo el segundo. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de Este Despacho por el término de 30 días y copia se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, 11 de mayo de 1931.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Hortencia vda de Castro se encuentra depositado un caballo colorado, pequeño sin castrar de cuatro a cinco años de edad y sin marca de ninguna clase.

Dicho animal se encontraba vagando en el castrío de las Sabanetas de esta jurisdicción hace como cinco años poco más o menos, sin conocerse dueño alguno según denuncia presentado a este Despacho por el señor Manuel Delgado.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido servientío, lo hagan valer dentro del término de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Trancerrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal dando así cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Macaracas, Abril 24 de 1931.

El Secretario,

E. CASTRO.

El Secretario,

Juan B. Rodríguez.

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que el señor Agustín Fuentes, mayor de edad y de esta vecindad, ha denunciado en este Despacho una yegua azulada sin marca ni señal alguna, este animal se encontraba vagando desde hace algún tiempo en terreno de propiedad del mencionado Fuentes, sin dueño conocido y haciéndole daño en sus sembrados. Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido servientío y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde deposita dicho animal en poder del mismo denunciante y ordena fijar el presente aviso en el lugar acostumbrado, en este Despacho, por el término de 30 días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido este plazo, sin que se haya presentado el dueño a reclamarla y a reconocer perjuicios se procederá al remate en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos citados.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—9

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

sobre los documentos entrados a la Oficina del Registro Público, hoy 18 de Agosto de 1931.

As. 4132. Escritura número 925 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Teresa González de Arosemena declara la donación de una bodega y la construcción de dos casas y sus anexos.

As. 4133. Certificado N° 2053 de ayer, expedido por el Gobernador de Panamá a favor de la casa comercial "Mang Heng".

As. 4134. Certificado N° 2647 de hoy, expedido por el Gobernador de Panamá a favor de la casa de comercio "J. J. Escalona".

As. 4135. Oficio N° 1572 de ayer, del Juez 5° Municipal de este Distrito, por el cual este funcionario comunica el secuestro decretado sobre una finca de propiedad de Franky Mariscano a petición de Irene María Moreno.

As. 4136. Oficio N° 391 de 12 de los corrientes, del Juez 1° de este Circuito, que adjunta copia del Auto de este mismo funcionario, por el cual se declara en quiebra Chen Wai del comercio de esta plaza.

As. 4137. Oficio N° 156 de 14 de los corrientes, del Juez Primero del Circuito de Coclé, en el cual este funcionario decreta embargo y remate de una finca de propiedad de Pedro Flores ubicada en esa sección.

As. 4138. Certificado N° 214, expedido por el Gobernador de Coclé, a favor de la casa de comercio denominada "Antonio Him y Co".

As. 4139. Certificado N° 445 de 15 de Julio último, expedido por el Gobernador de Colón a favor de la casa de comercio "J. T. Chaurra".

As. 4140. Escritura número 321 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Charles Brett vende a August Mc Tretman unos frutos.

As. 4141. Escritura N° 47 de 27 de Abril de este año, de la Notaría de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Teresa Guevara un lote de terreno ubicado en esa población.

As. 4142. Certificado N° 2045 de 14 de los corrientes, expedido por el Gobernador de Panamá a favor de la casa de comercio "León Nahmad y Co".

As. 4143. Escritura número 506 de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Octaviano Bienvenido Pérez vende a Rodolfo Moreno Correa una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 4144. Escritura número 227 de esta fecha, de la Notaría Segunda, por la cual Rodolfo Moreno Correa vende a Pedro Moreno Correa una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

El Registrador General.

DAMASO A. CERVERA.

AVISO EMPLAZATORIO

Por el presente edicto se emplaza al señor Francisco H. Rondón R. para que dentro del término de treinta días a contar de la última publicación de este edicto se presente al Juzgado Primero del Circuito a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo que contra él sigue el señor Pérez Dalab y Compañía.

Advertiéndose al emplazado, que si dentro del término señalado no se apercibiere a hacer valer sus derechos, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio.

Panamá, Agosto 19 de 1931.

El Juez Primero del Circuito.

I. ORTEGA E.

El Secretario.

J. de la C. Pérez E.

3 vs.—2

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que en esta fecha ha presentado el señor Luis Mendoza, la siguiente petición en compra:

"Señor Gobernador encargado de la Administración de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Vengo muy respetuosamente ante usted, yo, Luis Mendoza, panameño, vecino del Distrito de Los Santos, mayor de edad, agricultor y soltero, a solicitarle me conceda título de propiedad mediante compra de un globo de terreno de dos hectáreas tres mil doscientos cincuenta metros cuadrados (2h. 3250.m.c.), que denomino "Santa Rita", con cuyo nombre seguiré llamándolo, cito en la margen del Río de la Villa de la comprensión del Distrito de Los Santos, que tengo cercado permanentemente y cultivo de árboles frutales y pasto desde hacen más de treinta años, comprendido dentro de los linderos siguientes:

Norte, Río de la Villa; Sur, camino de Los Santos a las huertas y terreno de José María Cedeño; Este y Oeste, terrenos de José María Cedeño.

El terreno descrito no es de los inadjudicables conforme a las leyes de tierras, no contiene servidumbre, minas ni perjudica a terceros, lo cual compruebo con los testimonios de los señores Anastasio Osorio, Celedonio Mora y Manuel Saucedo, rendidos ante el señor Juez Municipal de Los Santos, y que adjunto a esta solicitud, a la que acompaño dos ejemplares del plano y el informe respectivo ratificado ante el Juez, cuya aprobación le doy. Adjunto encontrará el comprobante de haber hecho el depósito a que se refiere el artículo 61 de la ley 29 de 1925.

Fundo mi pedimento en el artículo 10 de la Ley 137 de 1928. Autorizo al señor Arcadio Correa, para que firme por mí todas las notificaciones que hayat de hacerse en este negocio.

Los Santos, Junio 19 de 1931.

Luis Mendoza".

Las Tablas, Junio 22 de 1931.

El Gobernador encargado del Ramo de Tierras,

R. MORA.

El Secretario,

Pablo Alba P.

Es copia, que expido a petición de parte, en Las Tablas, a trece de Julio de mil novecientos treintauno.

El Secretario,

Pablo Alba P.

3 vs.—2

EDICTO DE REMATE

En el Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en la ciudad de David, entre las ocho de la mañana y la hora en que el reloj marque las cinco de la tarde del día treinta (30) de los corrientes, tendrá lugar el remate del siguiente bien embargado en la ejecución propuesta por Oscar Torán Albarracín contra Agustín Omos Cedeño:

"Finca número mil quinientos treinta (1530), inscrita al Folio 118, Tomo 232, Sección de Chiriquí, consistente en una casa, ubicada en la población de La Concepción".

"Este bien ha sido valorado en la suma de dos mil balboas (B. 2,000.00)."

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor de dicho bien y para ser postor se requiere depositar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% correspondiente como garantía de solvencia.

Se advierte que sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, Agosto 11 de 1931.

El Juez.

Pedro A. Silveira.

El Secretario,

Luis Arce.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, emplaza a todas las personas que tengan interés en el concurso de acreedores formado a los bienes de Julio García, para que, dentro del término de treinta días hábiles, a contar de la última publicación, de este edicto comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho, apercibiéndoles de que las consecuencias de su omisión o descuido serán a su propio perjuicio. Se hace presente a los deudores del concursado, que no deben hacerle pagos a éste sino al Curador, al Doctor JUAN NICANOR TINKER, y a todas las personas que tengan bienes del concursado se les previene que deben ponerlos a disposición del Tribunal.

Por último, convoco a los acreedores del señor JULIO GARCIA, a Junta General de Acreedores que se celebrará en el salón de audiencias del Tribunal el día seis (6) de Octubre próximo a las diez de la mañana.

Dado en la ciudad de Panamá, hoy once de Agosto de mil novecientos treintauno.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

J. Aristides Isaza.

3 vs.—3

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor José Rosario Muñoz, natural y vecino del Distrito de Pocrí, de esta jurisdicción, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, en compra, del terreno Las Palmas, que es del siguiente tenor:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras,

Presente.

Yo, José del Rosario Muñoz, mayor, natural y vecino del Distrito de Pocrí, con todo respeto le pido a su autoridad, que se sirva expedirme, título de plena propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "Las Palmas", ubicado en jurisdicción de mi vecindario, de capacidad, el terreno, de nueve hectáreas, seis mil trescientos sesenta y siete metros (9 Hts. 6367 m.), comprendido dentro de los linderos fijos siguientes:

Norte, cerco de Manuel Paz; Sur, cerco de Francisco Cerrud; Este, camino de Manuel Paz; y Oeste, camino de Pocrí al puerto del mismo nombre. El terreno descrito, lo traigo cercado hace más de veinte años, y acualmente se encuentra cultivado en su mayor parte, de palmas de cocos, cedros, matiz, plátanos y caña de azúcar; es de los adjudicables, no reconoce servidumbre y con su adjudicación, en el concepto que le pido, no perjudica a terceros, y lo he venido ocupando pacíficamente sin oposición alguna.

A mi petición, acompaño todos los documentos de rigor, en estos casos, como son: el plano del terreno en doble original, el informe respectivo, el depósito que exige la Ley, y otras constancias que justifican el derecho a mi solicitud. El permiso para medir el terreno, se encuentra en una oficina. Y, para que siga representándome en este negocio, apodero al señor Pindaro Brandao, abogado inscrito, de esta vecindad, quien en prueba de que acepto el cargo, suscribo conmigo.

Fundo mi derecho a hacer la solicitud que precede, en la disposición que entraña el artículo 10 de la Ley 137 de 1928 de 29 de Diciembre, y en las disposiciones contenidas en la Ley 29 de 1925, de 11 de Febrero, que reforma y adiciona el Código Fiscal.

Las Tablas, Julio 6 de 1931.

José del R. Muñoz.

Acepto.

Pindaro Brandao".

Las Tablas, Julio 7 de 1931.

El Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

R. MORA.

El Secretario,

Pablo Alba P.

3 vs.—3

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día treintuno de este mes para que tenga lugar el remate de los bienes embargados en el juicio ejecutivo instaurado por el Licenciado Pedro Ayala Díaz como apoderado de Woo Chi contra Chong Lee, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde. La base del remate es la suma de ciento treinta y cuatro balboas con veintecentésimos. Los bienes que se van a rematar son los siguientes:

- 9 pares de zapatos surtidos a B. 2.00 c/u..... B. 18.00
- 5 pares de chancletas de cuero a B. 0.50 c/u..... 2.50
- 250 libras de cuero a B. 30.00 el quintal..... 75.00
- 321 pares de tacones de caucho a B. 0.12½ c/u..... 38.52

Total..... B. 134.02

Las posturas serán verbales y se admitirán las que cubran las dos terceras partes del avalúo, mediante la consignación del cinco por ciento del avalúo; hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Panamá, Agosto 18 de 1931.

El Secretario,

P. A. Aizpí.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que los señores Maximino, Bienvenida, Asunción y Lisandro Espino, por medio de apoderado, han presentado la siguiente solicitud, en gracia, la cual ha sido acogida de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925:

"Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras.

Para Maximino, Bienvenida, Asunción y Lisandro Espino, solicito título gratuito de plena propiedad sobre un globo de terreno denominado "La Laja", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de veintinueve hectáreas nueve mil doscientos metros cuadrados de superficie, alindado así: Norte, terreno de Balbino Domínguez; Sur, faldas del cerro de Faja (libres); Este, terreno de Jacinto González; y Oeste, terreno de Justo Gómez y Pablo Jiménez. El terreno solicitado es libre; adjudicable, no reconoce servidumbres ni perjudica con su adjudicación derechos de terceros. La adjudicación se solicita en la proposición de diez hectáreas para cada uno de los dos primeros solicitantes, de cinco hectáreas para el tercero, y de cuatro hectáreas para el último. Acompaño planos e informes, y las declaraciones para comprobar que los solicitantes son panameños, agricultores, jefes de familia los dos primeros y solteros y sin familia que no ellos dependen los dos últimos. Soy Elias Cano Ch., mayor de edad, casado, abogado, natural y vecino de este Distrito, y hablo como apoderado de los solicitantes.

Las Tablas, Julio 27 de 1931.

Elias Cano Ch.

Las Tablas, Julio 27 de 1931.

El Gobernador de la Provincia, encargado del Ramo de Tierras.

R. MORA.

El Secretario,

Pablo Alba P.

Sorteo
LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
N° 648

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 23 DE AGOSTO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900 00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931
(DE 5 DE ENERO.)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931
(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra..	B. 0.01
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCIÓN QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES: POR TELEGRAFO: "BANCONAL" POR CORREO: APARTADO 787	CLAVES EN USO: A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION BENTLEY, LIEBER Y PETERSON
--	--

ENRIQUE LINARES
GERENTE

Imprenta Nacional Rq. 302-C